

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado demandante recorriendo el traslado dentro del término. Provea  
Cali, junio 22 de 2023

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No.1174  
CALI, JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)  
RADICACION No.2022-0689

La apoderada demandante allega al correo institucional el día 21/06/2023, memorial recorriendo el traslado de las excepciones propuestas oponiéndose a ellas, el cual se dará por agregado al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, y de una revisión a las excepciones propuestas por la apoderada del demandado JOHNATAN LENIS MELO y de la demanda y del escrito del demandante recorriendo el traslado, observa el despacho que no hay pruebas por practicar, solamente están las documentales, lo que necesariamente nos remite a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 278 y numeral 2 del Código General del Proceso, que dice:

“Artículo 278. *Clases de providencias.* Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

*En cualquier estado del proceso, **el Juez deberá dictar sentencia anticipada**, total o parcial, en los siguientes eventos: (Subrayado y Negrillas del despacho)*

*2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”*

Así las cosas, se decretarán como pruebas documentales a tener en cuenta en el presente asunto las presentadas por la parte demandante con la demanda y las allegadas cuando recorrió el traslado, igualmente se tendrán como pruebas documentales las presentadas por la parte demandada respecto al señor JOHNATAN LENIS MELO con la contestación de la demanda. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por el demandante para que obre y conste.

SEGUNDO: TENGASE como pruebas documentales las presentadas por las partes de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto pase a despacho de la señora Juez, para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO.

